

Expediente: **521/22**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ BUSTAMANTE DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **21/02/2024 - 04:46**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BUSTAMANTE, DANIEL ADRIAN-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27324773687 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 521/22



H20442455754

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

6AÑO

2024

JUICIO:CREDIL S.R.L. c/ BUSTAMANTE DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO Expt 521/22.-

Concepción, 20 de Febrero de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, en los autos caratulados: CREDIL S.R.L. c/ BUSTAMANTE DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO Expt 521/22.- y

CONSIDERANDO

Que vienen estos actuados a los fines de regular los honorarios de la letrada GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO como apoderada de la parte actora.-

Que atento al estado de la causa, teniendo en cuenta que los procesos de ejecución, a los fines pertinentes, se dividen en dos etapas, la primera comprende desde el escrito inicial hasta el dictado de sentencia (art. 44 Ley 5480), y que en los presentes autos la parte actora desiste del proceso.

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora.

Que a los fines de determinar la base para la regulación de honorarios, se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1 de la ley 5480, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado al 16/02/2.024 con los intereses de la tasa activa del banco de la Nación Argentina

asciende a la suma de \$249.197 (\$ 79.400 +213,85%=\$ 249.197). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$250.000**.

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

RESUELVO

I) Regular honorarios a la letrada GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO por la labor cumplida en autos la suma de **\$ 250.000** (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) conforme lo considerado.

II) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HÁGASE SABER.-

Ante mí.-

Actuación firmada en fecha 20/02/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.